

EL ESPÍRITU DE SALAMANCA

En el marco de la conmemoración del V Centenario de la llegada de Francisco de Vitoria a la Universidad de Salamanca, los abajo firmantes, representantes de los países participantes en la Reunión Constitutiva de la Red Iberoamericana de Política Criminal (RIBPCRIM), celebrada en la ciudad de Salamanca (España) los días 13 y 14 de enero de 2026, DECLARAMOS QUE:

PRIMERO. La RIBPCRIM constituye una red de pensamiento crítico que, empapada por las bases filosóficas y jurídicas de la Escuela de Salamanca, pone al ser humano y su dignidad en el epicentro, apostando por una visión humanista y racional de la política criminal.

SEGUNDO. Como hicieron Francisco de Vitoria y sus discípulos, el Espíritu de Salamanca por el que nos guiamos, supone buscar la sintonía entre las diferentes ciencias (Criminología, Derecho, Economía, Psicología, Sociología, etc.), para encontrar una respuesta racional al delito, promoviendo su prevención y evitando cualquier medida que suponga un ejercicio arbitrario del poder punitivo estatal.

TERCERO. Un Estado democrático no puede renunciar a los principios proclamados en su Constitución y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en especial, el respeto de la dignidad humana. La legitimidad del Derecho penal se basa en la observancia escrupulosa de los límites constitucionales desde el ámbito de formulación de la ley hasta su aplicación por las diversas agencias del sistema penal. Los derechos fundamentales de los ciudadanos y sus garantías no son concesiones a los criminales, sino mecanismos que buscan evitar un uso ilimitado y arbitrario de la coerción estatal.

CUARTO. El poder para castigar (*ius puniendi*) emana de la necesidad de proteger a la sociedad y no puede tener como fundamento el capricho de quien o quienes ostenten el poder político, cuyo ejercicio tampoco puede evadir los controles constitucionales y legales propios de cualquier nación civilizada. Rechazamos el uso selectivo del Derecho penal, que castiga con severidad al infractor marginal, mientras se muestra permisivo o inoperante frente a los crímenes del poder económico o político. Un sistema penal garantista debería ser también una herramienta eficaz para proteger a las mayorías frente a los crímenes de los poderosos.

QUINTO. Las leyes penales deben ser expresión de las exigencias de la sociedad, por lo que deben buscar el bien común, la utilidad y la justicia, siempre con el respeto inherente a la dignidad que todo ser humano tiene por su propia naturaleza. La implementación de un Derecho penal racional no puede entenderse como una forma de política criminal blanda o vacía, sino un mecanismo acorde a la visión del Estado de Derecho que deseamos construir en cada rincón de nuestros países.

SEXTO. Defender el garantismo no es oponerse a una justicia penal eficaz, al contrario, es abogar por su adaptación a las nuevas formas de criminalidad buscando proteger las condiciones que permitan una convivencia pacífica. Esto no significa, sin embargo, dejar de lado los importantes avances logrados por el moderno constitucionalismo y los diversos pronunciamientos emitidos por los órganos internacionales de derechos humanos. El desafío es lograr compatibilizar ambas dimensiones en un equilibrio armónico que evite un “eficientismo” desenfrenado de las agencias del sistema penal.

SÉPTIMO. El diseño de una política criminal adecuada al Estado de Derecho, parte del respeto de la división constitucional de competencias entre los órganos fundamentales del Estado. Ello implica proteger y fomentar la independencia real de jueces y magistrados, que deben estar libres de toda injerencia emanada por otras instituciones estatales, entidades políticas o grupos de poder económico; también de las presiones que puedan surgir dentro de la misma corporación judicial. Solo una judicatura altamente técnica, independiente e imparcial, puede brindar una tutela judicial efectiva tanto al autor como a la víctima.

OCTAVO. La aplicación garantista del ius puniendi no se conforma con cualquier tipo de proceso penal. No es admisible un procedimiento en el que puedan realizarse detenciones arbitrarias, someter al detenido a incomunicación permanente (aún de su abogado), denigrarlo durante el periodo de detención o coaccionarlo con el fin de que acepte los hechos presuntamente cometidos y obtener condenas rápidas. Tampoco resulta admisible la realización de juicios colectivos, sin posibilidad de individualizar a los procesados, o los juicios realizados en ausencia del imputado. Un enfoque racional del Derecho penal exige un proceso penal en que se garantice un juez independiente e imparcial, el respeto a la presunción de inocencia y amplias posibilidades de contradicción y prueba por parte de la defensa frente a los hechos imputados.

NOVENO. La pena no es una venganza social, sino una herramienta imprescindible para la restauración del orden y la protección de la sociedad. La cárcel no es un instrumento de degradación del ser humano; el recluso sólo tiene restringida su libertad, no sus otros derechos como el respeto a su dignidad, al contacto con sus seres queridos o la posibilidad de reintegrarse nuevamente a la sociedad. Si bien pueden ser necesarias, en algunos casos, medidas más invasivas, éstas deben ser excepcionales, proporcionales y sujetas a un plazo temporal razonable. En el marco de una política criminal garantista, la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla. Lo provisional no es la libertad, sino su falta.

DÉCIMO. Una política criminal que quiera ser eficaz, además de legítima, no puede limitarse a castigar el delito. La prevención debe ser el pilar fundamental, especialmente en sociedades con altos niveles de exclusión, violencia y desigualdad. Recuperar la fe en la justicia exige mucho más que reformas legales continuas, requiere una ciudadanía correctamente informada, una cultura jurídica sólida y políticas preventivas capaces de anticiparse al delito. Ahora y siempre, la mejor política criminal es una buena política social. Como decía Concepción Arenal, "abrid escuelas y se cerrarán cárceles".

Firmado en Salamanca, a 14 de enero de 2026.

